

RESOLUCIÓN C.S. N°: 464/2020

Avellaneda, 25 de septiembre de 2020

VISTO:

El Expediente N°545/2020, las Resoluciones C.S. N°114/2020, N°115/2020, N°291/2020, N°312/2020, N°419/2020, N°441/2020 y N°314/2020, las Resoluciones R. N°362/2020 y N°384/2020, los Decretos de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-297-APN-PTE, DECNU-2020-325-APN-PTE; DECNU-2020-355-APN-PTE; DECNU-2020-408-APN-PTE, DECNU-2020-459-APN-PTE, DECNU-2020-408-APN-PTE, el DECNU-2020-520-APN-PTE, DECNU-2020-520-APN-PTE; el DECNU-2020-576-APN-PTE y el Decreto reglamentario-2020-577-APN-PTE, el DECNU-2020-641-APN-PTE, DECNU-2020-677-APN-PTE; el DECNU-2020-678-APN-PTE, el DECNU-2020-714-APN-PTE y DCTO-2020-715-APN-PTE, los recientes DECNU-2020-754-APN-PTE y DECTO-2020-755-APN-PTE; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior de la Universidad, por medio de las Resoluciones N°115/2020, N°291/2020, N°312/2020, N°419/2020 y N°441/2020 ratifica lo actuado por el Señor Rector vinculado con la adopción de medidas preventivas para hacer frente al coronavirus (COVID-19), entre ellas, el cierre de los edificios e instalaciones de esta Universidad.

Que dicha medida resulta prorrogable hasta tanto continúe el 'aislamiento social, preventivo y obligatorio' dispuesto por



el PEN a través del DECNU-2020-754-APN-PTE y DECTO-2020-755-APN-PTE.

Que la Secretaria de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional, Dra. Patricia Domench, a través del Área de Cooperación Internacional, eleva al Consejo Superior para su tratamiento y aprobación la firma de un Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Nacional de Avellaneda.

Que el mismo tiene por objeto aunar esfuerzos para intercambiar experiencias en los campos de la docencia, la investigación y la cultura, con el fin de intercambiar profesores, investigadores, y estudiantes de grado y posgrado, a través de la organización de encuentros educativos, congresos, seminarios, talleres, entre otros; así como el desarrollo de proyectos de investigación de mutuo interés.

Que habiéndose puesto en consideración de los Consejeros la procedencia del dictado del acto administrativo que ordene la aprobación de la firma del convenio requerido, implementado el procedimiento de funcionamiento no presencial excepcional y extraordinario aplicable a las sesiones y tratamiento de este Cuerpo, aprobado por Resolución N°114/2020 y comunicado desde la Secretaría del Consejo Superior el Acta Especial N°68/2020 sin mediar objeciones, resulta aprobado por unanimidad en la Sesión N°LXXXV el requerimiento que motiva las presentes actuaciones.

Que se ha expedido la Abogada dictaminante.



Que la presente se dicta contando con la plena conformidad de los integrantes del Consejo Superior, y en pleno uso de las facultades atribuidas a través del Estatuto Universitario en su artículo 39.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA RESUELVE:

ARTÍCULO N°1: Aprobar la firma del Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Nacional de Avellaneda, que se adjunta como ANEXO I y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO N°2: Regístrese. Comuníquese a la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional, al Área de Cooperación Internacional, a la Secretaría de Consejo Superior y a la Dirección de Gestión y Administración de Convenios. Cumplido, archívese.



RESOLUCIÓN C.S. N°: 464/2020

Dr. Ariel Somoza Baron Secretario de Consejo Superior Universidad Naciona de Avellaneda

Ing. JARDE CALZONI Rejuar Universidad Nacional de Avetanoda



ANEXO I

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA, REPÚBLICA DE ARGENTINA

De una parte, MURPHY OLYMPO PAIZ RECINOS, comparezco en mi calidad de RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, en lo sucesivo denominada "USAC", calidad que acredito con acta número uno guión dos mil dieciocho (1-2018) de la sesión celebrada por el Cuerpo Electoral Universitario de fecha siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018), así como los artículos 25 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y 13 de su Estatuto conforme a los cuales el Rector es el Representante Legal de la Universidad de San Carlos de Guatemala; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en el Edificio de Rectoría, 2º. Nivel, Oficina 205, Ciudad Universitaria, Zona 12, Ciudad de Guatemala; Código Postal 01012.

De otra parte, **JORGE FABIÁN CALZONI**, comparezco en mi calidad de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA**, **ARGENTINA**, en lo sucesivo denominada "UNDAV", calidad que acredito con Resolución 01/2019 de la Asamblea Universitaria de fecha 3 de abril de 2019; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en Calle España 350, Ciudad de Avellaneda, Código Postal 1870, Buenos Aires, República de Argentina.

Ambas Partes actuamos en nombre y representación de nuestras respectivas instituciones, y convenimos en suscribir el presente Convenio Marco en los siguientes términos:



DECLARACIONES

- I) Que la USAC, de conformidad con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica y que, en su carácter de única universidad estatal, le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del país, la educación profesional universitaria, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales; y que es una institución de educación superior dedicada a la formación de recursos humanos, investigación y extensión, apoyando y contribuyendo al proceso de desarrollo de Guatemala, con preferencia en las zonas rurales que lo requieran, en coordinación con otras instancias del Estado.
- II) Que la UNDAV es una institución pública de educación superior creada mediante Ley 26543 de fecha 11 de noviembre de 2009 como persona de derecho público con autonomía académica e institucional y autarquía económico-financiera, conforme el Artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional de la República de Argentina; forma parte de su organización jurídico-político, así como su funcionamiento, la Ley 24521 de Educación Superior, su Estatuto Universitario y las Reglamentaciones que en su consecuencia se dicten; y que tiene como misión primaria la construcción y generación de conocimiento, con el objeto de difundirlo y aplicarlo a la sociedad, en el marco de un desarrollo sustentable; promueve una formación científica, profesional, artística y técnica de calidad, sustentada en sólidos valores éticos y democráticos, conforme a criterios de equidad, excelencia, compromiso social y desarrollo de la ciudadanía.
- III) Que ambas Partes tenemos objetivos e intereses comunes en los campos académicos, científicos y culturales; compartimos intereses en el intercambio de conocimientos y experiencias que nos permite mejorar la vinculación en estos campos; y tenemos capacidad para celebrar convenios de esta naturaleza, para el mejor cumplimiento de los fines que tenemos encomendados.

POR TANTO

Con base en lo expuesto, ambas Partes convenimos en suscribir el presente Convenio, obligándonos al tenor de las siguientes cláusulas:



PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto aunar esfuerzos para intercambiar experiencias en los campos de la docencia, la investigación y la cultura, con el fin de intercambiar profesores, investigadores, y estudiantes de grado y posgrado, a través de la organización de encuentros educativos, congresos, seminarios, talleres, entre otros; así como el desarrollo de proyectos de investigación de mutuo interés.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el buen cumplimiento del objeto del presente Convenio, las Partes nos obligamos y comprometemos a:

- a) Promover el intercambio de profesores, investigadores, y estudiantes de grado y posgrado, a través de programa de movilidad académica que permita la formación, capacitación, actualización de nuestros profesionales; así como estancias de investigación orientadas al fortalecimiento de los programas académicos de mutuo interés. Para el efecto, debe considerarse que los conocimientos que adquieren los estudiantes para obtener un grado académico, si fuera el caso, como resultado del intercambio, no debe ser tomado el Ejercicio Profesional Supervisado; y en el caso de los estudios de posgrado, es necesario dar a conocer el contenido de los mismos al Sistema de Estudios de Postgrado en donde se especifiquen los tiempos, créditos y los requisitos que sean necesarios para realizar los trámites de reconocimiento del postgrado en la USAC y la UNDAV de acuerdo a los lineamientos establecidos en su respectiva normativa.
- b) Desarrollar proyectos de investigación conjuntos en áreas de mutuo interés, así como realizar gestiones conjuntas de financiamiento ante entes cooperantes para la ejecución de los mismos; producto de estas gestiones, la administración financiera, será manejada por ambas Partes, salvo acuerdo en contrario.
- c) Intercambiar material bibliográfico, didáctico y publicaciones de mutuo interés.
- d) Gestionar ante los Órganos y Dependencias correspondientes de cada Institución, en lo relacionado a la concesión y/o aprobación de créditos que deriven de programas de movilidad y/o planes de cooperación que convengan las Partes para el intercambio de



estudiantes de grado y posgrado; sin embargo, al realizar una nueva modalidad para reconocer créditos de estudios obtenidos en el extranjero es necesario obtener el pronunciamiento de la Dirección General de Docencia y la aprobación del Consejo Superior Universitario, en caso contrario, debe seguirse el procedimiento para reconocimiento de estudios contenido en el Estatuto que rige a la USAC.

 e) Poner a disposición los medios necesarios para realizar las acciones acordadas, respetando las leyes, estatutos, reglamentos, normas y disposiciones internas de cada Parte, sin obstruir su normal funcionamiento.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente Convenio, ambas Partes acordamos crear los instrumentos adecuados que normen las acciones a seguir, mismos que se sujetarán a su espíritu y se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán los siguientes aspectos: objetivos generales y específicos, actividades a desarrollar, calendario de actividades; responsable de ejecución, seguimiento y evaluación de ambas Partes; costo, vigencia, jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias. Previa elaboración escrita de las Partes, los programas se elevarán a la categoría de Convenios Específicos y serán considerados como parte integral del presente instrumento.

Cabe destacar que cuando se trate de temas de posgrados en general, se solicitará la opinión de las unidades competentes en materia de posgrado de cada una de las universidades y a la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrados, que actuarán de acuerdo a lo estipulado en sus respectivas normativas. Lo anterior para evitar problemas de reconocimiento del grado obtenido y dejar claridad de los requisitos que se necesitan en el trámite antes descrito.

Las Partes convenimos que las unidades académicas que se adhieran al presente Convenio Marco, deben cubrir los gastos que se deriven de la ejecución de sus Convenios Específicos, con cargo al presupuesto asignado a cada Unidad Académica.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONVENIO

Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su última firma y tendrá una vigencia de cinco años con renovación automática por el mismo periodo. Para darlo por concluido, bastará con que una de las Partes notifique a la otra oficialmente su deseo de rescindirlo con



una antelación mínima de seis meses, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación.

QUINTA. COMISION DE ENLACE

La coordinación, seguimiento, control, y evaluación de las actividades que se realicen bajo las condiciones del presente Convenio Marco estarán a cargo de la Coordinadora General de Cooperación de la USAC y la Dirección de Cooperación Internacional de la UNDAV, y se les denomina "Comisión de Enlace".

SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes manifestamos que el presente Convenio, es producto de la buena fe, por lo que realizaremos todas las acciones posibles para su debido cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia, sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo, será resuelta amistosamente entre los titulares de las mismas o por la Comisión de Enlace. Las soluciones o acuerdos a que lleguemos, se deben hacer constar por escrito y requiere la firma de ambas Partes.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES

Las modificaciones que realicemos al presente Convenio sólo deben ser válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por ambas Partes, las cuales deben formar parte de este instrumento como Adenda.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las publicaciones que resulten de las acciones emprendidas bajo este Convenio deben ser debidamente referenciadas en cuanto a su autoría e instituciones participantes, asimismo, se deben regir por la legislación interna de cada institución, la legislación nacional aplicable y por las convenciones internacionales en la materia, aplicables en la República de Guatemala y en la República de Argentina.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL

Las Partes convenimos que el personal asignado para la realización conjunta de cualquier acción, como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con la USAC ni con la UNDAV.



DÉCIMA. RESTRICCIÓN

El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las Partes, el mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica.

UNDÉCIMA. INFORMES

De la ejecución del presente Convenio, las Partes suscribientes, a través de la Comisión de Enlace, presentaremos informe periódico indicando los logros y avances del mismo a las autoridades superiores de cada Universidad.

Leído el presente Convenio y enterados de su contenido y alcance legal, lo firmamos en dos ejemplares originales, en idioma español de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al calce.

Por la "USAC"	Por la "UNDAV"
MSc. MURPHY OLYMPO PAIZ RECINOS	Ing. JORGE FABIÁN CALZONI
RECTOR	RECTOR

En Ciudad de Guatemala, a /____/ 2020 En Avellaneda, Buenos Aires, Argentina, a /____/ 2020



RESOLUCIÓN C.S. N°: 464/2020

Dr. Aniel Somoza Barós Secretario de Consejo Superior Universidad Naciona de Avellaneda

Ing. J ROE CALZONI
Refrar
Intersted Apolanal de Avellaneda